

CIRCULAR Nº 2279/97/R.A
R.C 8/02/97.

Montevideo, 25 de febrero de 1997.
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

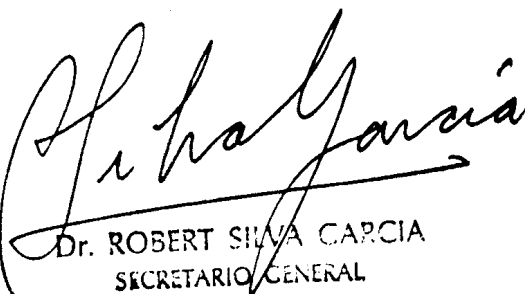
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 24 de febrero de 1997, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución Nº 41 del Acta Nº81 de fecha 23/12/96 por la cual el Consejo Directivo Central aprueba lo actuado por este Desconcentrado en relación al Reglamento General de Concursos para Personal Docente;

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector. y el Reglamento General de Concursos para el Personal Docente.

Vó. 


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS

PARA PERSONAL DOCENTE

DE LOS TRIBUNALES

I) INTEGRACION

Art. 1 El o los Tribunales que habrán de entender en los Concursos que se llamen para proveer en efectividad los cargos de Inspectores, Directores, SubDirectores y Profesores estarán integrados por cinco miembros - un Presidente y cuatro vocales, o tres según se establezca en cada caso - designados por el Consejo de Educación Secundaria. Conjuntamente con los titulares se designará igual número de suplentes.

Las designaciones se dispondrán en el mismo acto por el que se efectúa el llamado a Concurso.

Podrán ser designados para integrar los Tribunales, docentes en actividad o jubilados, que estén desempeñando o hayan desempeñado en efectividad, cargos de igual o superior jerarquía de aquél para el que se concursa.

Art. 2 En la oportunidad de su inscripción, cada aspirante procederá a votar, mediante voto secreto, por un profesor del cargo y/o grado requeridos para la integración del tribunal.

El profesor más votado o, en caso de empate, el sorteado entre los más votados, asistirá como delegado de los concursantes a los actos del Concurso, en carácter de observador, con voz pero sin voto.

El segundo profesor más votado o, en su caso, el que corresponda por sorteo, tendrá el carácter de delegado suplente.

Si no se hubieran emitido sufragios, el Consejo de Educación Secundaria procederá a su designación.

Art. 3 Al efectuar su inscripción cada aspirante será notificado personalmente de la fecha en que habrá de procederse a la apertura de los sobres.

II) FUNCIONAMIENTO

Art. 4 Entre el llamado y designación del Tribunal y la instalación de éste, no podrán mediar menos de treinta días ni más de sesenta.

Art. 5 Cada Tribunal para el acto de su constitución, así como para emitir su fallo final, deberá estar integrado por la totalidad de sus miembros.

Art. 6 En caso de dos inasistencias a reuniones del Tribunal de alguno o algunos de sus miembros, sin previo aviso justificado, se lo considerará renunciante y se convocará al suplente, sin más trámite por la Oficina de Concursos.

Art. 7 Cada Tribunal adoptará decisión por mayoría simple de los miembros que concurran.

Art. 8 Cada Tribunal actuará asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas y realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

DE LA INSCRIPCION

Art. 9 La solicitud de inscripción se efectuará en la Oficina de Concursos, personalmente o por apoderado, dentro del plazo fijado al efecto.

Art. 10 Las solicitudes de inscripción deberán contener:

- a) Nombres y apellidos del aspirante
- b) Fecha y lugar de nacimiento
- c) Estado civil
- d) Serie y número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía en ejercicio
- e) Número de Cédula de Identidad
- f) Número de Concurso para el que se presenta
- g) Carné de salud vigente

10.1 En el momento de la inscripción el aspirante deberá constituir domicilio especial, a los efectos del Concurso, dentro del radio urbano de Montevideo o de alguna de las Capitales Departamentales, indicando, además, un número de teléfono.

Art. 11 En el momento de la inscripción el aspirante será notificado personalmente de este Reglamento General y de las Bases que rigen el llamado al que se presenta de todo lo cual se le entregará copia.

11.1 En el mismo acto se le notificará personalmente la integración de o de los Tribunales designados por el Consejo de Educación Secundaria para entender en el llamado para el que se inscribe.

11.2 Asimismo se le notificará personalmente la fecha en que habrán de abrirse los sobres conteniendo el voto de los concursantes (art. 3)

Art. 12 Dentro de los cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación (Art. 11.1) los aspirantes podrán formular por escrito ante la Oficina de concursos, la recusación de los miembros titulares o suplentes del Tribunal.

12.1 Dentro del mismo plazo, contado desde el siguiente a la apertura de sobres o de su designación por el Consejo de Educación Secundaria (art. 2 y 3), podrán recusar, por escrito, a quienes hayan resultado electos o designados como observadores.

Art. 13 La causa de recusación deberá fundarse pormenorizadamente y podrá ser toda circunstancia comprobable que pueda afectar la imparcialidad del integrante recusado por interés en el concurso de que se trata, o afecto o enemistad notorios en relación a los concursantes

13.1 La Oficina de Concursos elevará de inmediato al Consejo, exclusivamente, los antecedentes relativos a la recusación, al Consejo, el cual, previa la instrucción que estime pertinente, dictará resolución.

13.2 En caso de hacerse lugar a la recusación designará al o a los sustitutos, en el mismo acto.

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Art. 14 En el procedimiento de los Concursos y en acuerdo con lo que establece el art. 91 de la Nueva Ordenanza N.º. 10 serán notificados personalmente:

- las Bases del Concurso y la Constitución del Tribunal
- el Presente Reglamento General

- la fecha de apertura de los sobres (art. 2 y 3)
- el acto por el cual la Oficina de Concursos o en su caso el Consejo, declare que el aspirantes no reúne los requisitos para participar
- el acto por el cual el Consejo de Educación Secundaria homologue el Fallo final del Concurso.

Art. 15 El interesado o su apoderado deberá concurrir, al menos cada quince días, a la Oficina de Concursos o al Liceo Departamental del Departamento en que se encuentre radicado, a fin de enterarse auténticamente del estado del trámite del Concurso y tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas, dejándose constancia de la comparecencia.

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 16 Los Llamados a Concurso serán publicados en carteleras de los Liceos, en dos diarios de la Capital durante tres días y en el Diario Oficial por una vez, con indicación de:

- 1) la Resolución del Consejo que origina el Llamado
- 2) Lugar de información acerca del reglamento General y las Bases particulares que lo regiran
- 3) Los cargos a proveer
- 4) El plazo de inscripción el que no podrá ser inferior a treinta días

Art. 17 Las pruebas teoricas de oposición deberán ser realizadas en la misma fecha por todos los concursantes. Cualquier modificación de las fechas será dispuesta por el Tribunal correspondiente en forma fundada y exclusivamente por razones de carácter general.

Art. 18 Los Fallos del Tribunal son irrecurribles en cuanto a su criterio de apreciación o evaluación de las pruebas y méritos de los postulantes.

nal
ca
MBA

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 23/XII/96

VISTO: Lo resuelto por el Consejo de Educación Secundaria en sesión del 22 de julio de 1996 RC.46/07/96.

RESULTANDO: Que por el citado acto se aprobó el Reglamento General de Concursos que regirá el llamado para proveer en efectividad cargos docentes de dicho desconcentrado.

ARENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Homologar lo actuado por el Consejo de Educación Secundaria en lo que se refiere al Reglamento General de Concursos para el personal docente de ese Desconcentrado.

Vuelva al Consejo de Educación Secundaria. Oportunamente, archívese.


Dr. Diego Martínez García
Secretario General


Mag. Lic. NELLY PETTES de MORAES
CONSEJERA
Consejo Directivo Central